



SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL

AUTO No. 000

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, en torno a la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar, otorgada mediante Resolución No 643 del 22 de junio de 2012”

Valledupar, 15 AGO 2013

El señor Leonardo Castro con Cédula de Extranjería No. E390265, en su calidad de Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar, otorgada mediante Resolución No 643 del 22 de junio de 2012. Al tenor de lo informado por la empresa petente en la solicitud inicial, el área de intervención corresponde a los municipios de El Paso y Bosconia Cesar.

El peticionario manifiesta que **“las obras de mejoramiento vial en los tramos a los cuales se otorgó autorización de aprovechamiento forestal han sufrido afectaciones significativas en su ejecución.”** De igual manera señala que **“los trabajos en estos tramos deben finalizar aproximadamente en mayo de 2015.”**

Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



060

15 AGO 2013



Continuación Auto No de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, en torno a la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar, otorgada mediante Resolución No 643 del 22 de junio de 2012

el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que "las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. Si la prórroga es inferior a un año, el servicio de evaluación se cobra de manera proporcional al servicio de evaluación inicialmente cobrado; en los demás casos de prórroga la liquidación se efectúa conforme a las reglas generales". En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.467.606. Dicha liquidación es la siguiente:

| TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS | | | | | | | | | |
|--|--------------------|---------------------------------------|-----------------------------|--|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|------------------------|--------------------------|
| Numero y Categoría Profesional | (a) Honorarios (1) | (b) Viáticos a la zona | (c) Duración de cada visita | (d) Duración de promedio mensual (del caso a honorarios) | (e) Duración total (proced)** | (f) Visitas diarias (no-horas) | (g) Viáticos diarios (base) | (h) Subtotales (A+B+C) | (i) Subtotales (D+E+G+H) |
| P. Técnico | Categoría | \$ 3.930.000 | 1 | 1,5 | 0,1 | 0,17 | \$ 180.778 | \$ 284.667 | \$ 847.135 |
| P. Técnico | Categoría | SI EN JUNIO PARTICIPA EN LA VISITA | | | | | | | |
| P. Técnico | Categoría | SI EN JUNIO NO PARTICIPA EN LA VISITA | | | | | | | |
| 1 | B | \$ 3.930.000 | 0 | 0 | 0,05 | 0 | 0 | 0 | \$ 196.950 |
| (A) Costo honorarios y viáticos (Σ h) | | | | | | | | | \$ 1.144.085 |
| (B) Gastos de viaje | | | | | | | | | \$ 30.000 |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios | | | | | | | | | \$ 0 |
| Costo total (A+B+C) | | | | | | | | | \$ 1.174.085 |
| Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25 | | | | | | | | | \$ 293.521 |
| VALOR TABLA ÚNICA | | | | | | | | | \$ 1.467.606 |
| (1) Resolución 747 de 1998. Modificada. | | | | | | | | | |
| (2) Valores según tasa MADS. | | | | | | | | | |

| TABLA TARIFARIA | |
|---|-------------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) | \$ 35.618.007.192 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición | \$ 566.700 |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV | 62.852 |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013) | \$ 589.500 |
| E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) | \$ 37.051.254.000 |
| F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV | 62.852 |
| De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: | |
| 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). | |
| 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). | |
| 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%). | |
| TARIFA MÁXIMA A APLICAR: | 148.205.016,00 |

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No **060** de **15-AGO 2013** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, en torno a la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar, otorgada mediante Resolución No 643 del 22 de junio de 2012

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.467.606

En razón y merito de lo expuesto el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, en torno a la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar, otorgada mediante Resolución No 643 del 22 de junio de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental, que emita a este despacho concepto técnico en torno a la prórroga aquí mencionada.

ARTÍCULO TERCERO: YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 1.467.606 por concepto del servicio de evaluación ambiental.

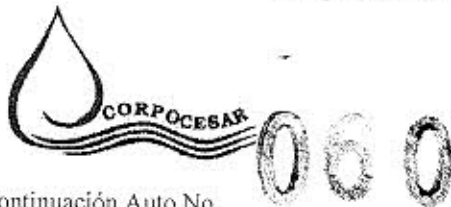
PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.


ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Auto No  de **15 AGO 2013** por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con identificación tributaria No 900.373.092-2, en torno a la autorización para efectuar Aprovechamiento Forestal Único correspondiente a las actividades de mejoramiento vial del subsector 7A, PR 13+000 a PR 23+520 (El Difícil y Bosconia) y las obras de mejoramiento del tramo 2 (La Loma Bosconia) en jurisdicción del Departamento del Cesar, otorgada mediante Resolución No 643 del 22 de junio de 2012

ARTICULO SEXTO: Comuníquese a los señores Alcaldes Municipales de El Paso y Bosconia (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 33 del Decreto 1791 de 1996. El peticionario debe aportar a Corpopesar certificación de las Alcaldías Municipales, acreditando que este auto fue exhibido en sus dependencias.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpopesar.

ARTICULO OCTAVO : Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

~~FELIX JOAQUIN VIDES PEREZ~~
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental.

~~Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández / Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental~~
~~Expediente SGA 007-012~~